RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÒN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante auto Nº **AU-03390** del 13 de octubre de 2021 se **INICIO TRAMITE AMBIENTAL DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES,** solicitado por la sociedad **TRUCHAS SONSÓN S.A.S** con NIT 900.708.244-5, a través de su representante legal el señor **BALTAZAR CASTAÑEDA OROZCO,** identificado con la cédula de ciudadanía número 70.720.236, para uso Doméstico y Piscícola, en beneficio del predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-33076, ubicado en la vereda Aures del municipio de Sonsón.

Que el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, fue fijado el día 22 de octubre de 2021 y desfijado el día 9 de noviembre de 2021, en el municipio de Sonsón.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico practicó visita técnica el día 9 de noviembre de 2021 y evaluó la información presentada, con el fin de conceptuar sobre la solicitud de concesión de aguas superficiales, generándose el Informe Técnico N°**IT-00566** del 1 de febrero de 2022, dentro del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo, y se concluyó lo siguiente:

"(…)"

3. OBSERVACIONES

3.1 Se fijaron los avisos correspondientes el día 22 de octubre de 2021, en la alcaldía del municipio de Sonsón, y la visita se realizó como estaba anunciado, el día 9 de noviembre de 2021 a las 11:00 am.

La visita se realizó en compañía del señor BALTAZAR CASTAÑEDA OROZCO por la parte interesada y Juan de Dios Palacios Giraldo por parte de Cornare. Durante el tiempo de fijación de los avisos ni durante la visita se presentaron oposiciones al trámite.

3.2 Al predio se llega por la vía que de Sonsón conduce al municipio de Abejorral, por el sector de Ventiaderos, vereda Aures Cartagena (Aures La Morelia) y después de recorrer 1,5 kilómetros, se encuentra la entrada al predio; por ésta se transita aproximadamente 1 kilómetros hasta donde termina la carretera y se camina aproximadamente media (1/2) hora, lugar donde se toma una nueva vía para llegar al predio y lugar de la visita.

3.3 El proyecto es un cultivo intensivo de truchas (Oncorhynchus mykiss), cuya capacidad de siembra será de 600.000 dedinos de 12 centímetros, distribuidos en 30 estanques, con peces de diferentes tamaños los cuales en un periodo de nueve (9) meses son aprovechadas al tener en promedio de 25,5 a 26,5 centímetros. El aprovechamiento se realizará cada ocho (8) o quince (15) días.

3.4 Concordancia con el POT y los acuerdos corporativos:

El predio identificado con el FMI 028-33076, con Pk predio N° 756200100000160065, no aparece dentro del sistema cartográfico de Cornare, pero el FMI 028-24397 del cual fue desprendido el anterior Folio, y donde

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare
SC 1544-1 SA 159-1

aparece el total del área de los dos Folios, tiene las siguientes restricciones ambientales enmarcadas dentro de la resolución 112-0397-2019 de febrero 13 de 2019, que establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Arma en la jurisdicción de CORNARE, de la siguiente manera:

Dentro de la zonificación de los POMCAS, se encuentra en la zona de ÁREAS DE IMPORTANCIA AMBIENTAL: La zona con las restricciones del POMCA, es un área de 4,11 hectáreas, 100% del predio según consulta realizada en el Geoportal.

Dentro de las determinantes ambientales del SIRAP y ECOSISTEMAS ESTRATEGICOS PÁRAMOS el predio no presenta tiene áreas con restricciones.

3.5 Según el Certificado de Usos del Suelo, expedido el día 9 de noviembre de 2021, por el Secretario de Planeación del Municipio de Sonsón, según requerimiento de Cornare mediante el radicado CS-11226- 2021 de diciembre 10 de 2021, el cual especifica lo siguiente:
"…
Matricula Inmobiliaria: 028-33076
Código Catastral: 7562001000001600133
Vereda: Aures Carrizales
Finca: El Remanso
Interesado: Aguacates Santa Elena S.A.S.
Nit: 901414899
Propietario: Baltazar Castañeda Orozco
Cedula: 70.720.236
Destinación: Construcción de Granja Piscícola

USO POTENCIAL:
- *Áreas de protección*

VOCACIÓN:
- *Producción agrícola*

COBERTURA PRINCIPAL 2017:
- *Vegetación secundaria, pastos y zona de reserva forestal.*

USO PRINCIPAL 2017:
- *Pastoreo intensivo y semi-intensivo, producción agrícola.*

USO PRINCIPAL PERMITIDO:
- *Producción agropecuaria, manejo adecuado en las zonas de pendiente medias y altas*
- *Ganadería con potreros y pastos mejorados*

USO COMPLEMENTARIO PERMITIDO:
- *Protección y conservación del recurso hídrico, florístico, faunístico y paisajístico.*
- *Reforestación con especies nativas con fines de protección y producción.*

USO RESTRINGIDO:
- *Extracción de fauna y flora*
- *Producción agropecuaria en zonas de conservación*
- *Deforestación en zonas de reserva.*

USO PROHIBIDO:
- *Cualquier tipo de actividades tanto productivas como de infraestructura en las zonas de retiro, nacimientos de agua y zonas de protección.*

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare
SC 1544-1 SA 159-1

- *Producción agropecuaria en áreas que aún conservan bosque en cualquier estado sucesional.*
- *Ganadería extensiva como intensiva sobre áreas que conservan cualquier cobertura arbórea*

CLASIFICACIÓN:

Uso y tratamiento del suelo para las áreas de uso múltiple.

Además, se encuentra la siguiente aclaración dentro del Certificado y la enumeración de Normas Ambientales de superior jerarquía y obligatorio cumplimiento:

"El predio objeto de estudio, ubicado en la vereda Aures Carrizales se encuentra dentro de las restricciones ambientales (Áreas de protección) establecidas por la Corporación Autónoma Regional- CORNARE y la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sostenible del Departamento, sin embargo, se deben tener en cuenta el cumplimiento de Normas Ambientales de superior jerarquía y obligatorio cumplimiento en el desarrollo de actividades eco ambientales e instalación de cultivos"

Normas Ambientales de superior jerarquía y obligatorio cumplimiento

- *Esta Zona de encuentra referenciada dentro de la Ley 2da. de 1.959, estableciendo la zonificación dentro de la zona de reserva tipo A (mantenimiento de los procesos ecológicos básicos necesarios para asegurar la oferta de servicios ecosistemicos) y tipo B (áreas destinadas al manejo sostenible del recurso forestal) por lo tanto. deben acogerse a lo allí establecido, como es el porcentaje de aprovechamiento o utilidad del predio*
- *El predio se encuentra enmarcado en el Plan de ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica del Rio Arma: por lo tanto. deben acogerse a lo establecido en la Resolución 112- 0397-2019 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del POMCA del Arma"*
- *Acuerdo 251 de 2011 "Por medio del cual se fijan los Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente del Departamento de Antioquía, jurisdicción de CORNARE'*
- *Ley 60 de 1993 Mediante el cual se establecen trámites y servicios ambientales sobre el recurso agua, recurso bosque y biodiversidad, recurso aire y licencias ambientales El usuario de cumplir con la implementación de la normatividad vigente respecto al uso de agua potable y vertimientos de aguas residuales domesticas e industriales. contemplados en el Decreto 3930 de octubre 26 de 2010. artículo 41.*
- *El interesado debe acogerse al Decreto 4741 de 2005 el cual lo obliga a prevenir y regular la generación de residuos o desechos peligrosos, con el fin de proteger la salud humana y del medio ambiente.*
- *Tener en cuenta la normativa de reforestación. conciencia ambiental del ciudadano y la responsabilidad civil ambiental de las empresas*

…"

3.6 El concepto de uso del suelo, realizado por la Oficina de Ordenamiento Territorial y Gestión del Riesgo de La Corporación, con base en los Sistemas de Información Geográficos de la Corporación y en el Sistema de Información Ambiental Regional –SIAR se extrae lo siguiente:

…" el predio sobre el cual radica la solicitud del trámite de Concesión de Aguas para el establecimiento de una actividad pecuaria, presenta restricciones ambientales derivadas de la zonificación ambiental del POMCA del río Arma, de la aplicación del Acuerdo 251 de 2011 de Cornare en consideración de que por el costado occidental del predio discurre el río Aures, y de la zonificación de la Reserva Forestal Central, establecida a través de la Ley 2da de 1959.

SC 1544-1
SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Para la determinación de la ronda hídrica asociada al río Aures, se procedió a dar aplicación a los elementos técnicos contenidos en la metodología matricial que hace parte del Acuerdo 251 de 2011, "por el cual se fijan determinantes ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en la jurisdicción de Cornare". En el predio donde fue solicitado el trámite de concesión de aguas se presentan rondas hídricas con distancias medidas desde el cauce del río Aures que oscilan entre 10 metros y 34,69 metros aproximadamente, no obstante, el municipio de Sonsón en su PBOT puede ser más restrictivo frente a la delimitación de dicha ronda hídrica.

En el caso de que en el predio se localice alguna fuente hídrica no expuesta en la cartografía que aquí se anexa tras una evaluación a mejor escala de detalle realizada por parte del usuario, se podrá sustentar dicha existencia a la administración municipal de Sonsón, quienes podrán realizar las validaciones y correcciones a que haya lugar, remitiendo a Cornare copia de la actuación para control y seguimiento ambiental y aleatorio.

Respecto a la zonificación ambiental del POMCA del río Arma, se informa que el predio objeto del trámite se encuentran en su totalidad (100%) en la subzona de uso y manejo denominada ***Áreas de Importancia Ambiental,*** *de la categoría de Conservación y Protección Ambiental de dicho instrumento.*

Figura 1. Restricciones ambientales en el predio objeto del trámite de Concesión de Aguas ante Cornare.

Para determinar la ocupación en el interior de las áreas definidas por el POMCA del río Arma, es necesario remitirse al artículo octavo sobre densidades de vivienda, de la Resolución 112-0397-2019 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del POMCA del Arma". Para el Área de Importancia Ambiental que predomina en el predio se establecen las siguientes precisiones:

- *Para las subzonas de uso y manejo correspondiente a las ÁREAS DE IMPORTANCIA AMBIENTAL podrán desarrollarse las actividades permitidas en los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial, las*

SC 1544-1
SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

cuales deberán adelantarse teniendo en cuenta como referencia esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales.

Se deberá garantizar una cobertura boscosa del 70% y en el 30% restante las actividades permitidas en el respectivo instrumento de planificación municipal, así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen.

- *Las densidades de vivienda que autorice el municipio deberán estar en concordancia con la Resolución 1922 de 2013 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ya que dicha subzona de uso y manejo del POMCA del río Arma se reglamenta principalmente a partir de las disposiciones que establece la Reserva Forestal Central de la Ley 2da de 1959, en consonancia con las disposiciones del POMCA.*

En correspondencia con lo anterior, es importante resaltar que la totalidad de la extensión del predio se encuentra bajo la zonificación tipo B de la Reserva Forestal

Central de la Ley 2da de 1959, por lo que según el artículo 2° de la Resolución 1922 de 2013, "por medio de la cual se adopta la zonificación y el ordenamiento de la Reserva Forestal Central, establecida en la Ley 2da de 1959 y se toman otras determinaciones", en dicha zona se deben considerar las siguientes disposiciones:

Las zonas tipo B son zonas que se caracterizan por tener coberturas favorables para un manejo sostenible del recurso forestal mediante un enfoque de ordenación forestal integral y la gestión integral de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos. Para este tipo de zonas se deberá:

1. *Propender por la ordenación forestal integral de estas áreas y fomentar actividades relacionadas con la producción forestal sostenible, el mantenimiento de la calidad del aire, la regulación del clima y del recurso hídrico, así como el control de la erosión.*
2. *Estimular la investigación científica aplicada prioritariamente a la restauración ecológica y a la generación de información sobre el manejo forestal de fuentes de productos maderables y no maderables, diversidad biológica y servicios ecosistémicos, de acuerdo a la normatividad vigente.*
3. *Promover el establecimiento de plantaciones forestales comerciales en áreas que por sus condiciones permitan el desarrollo de estas actividades, teniendo en cuenta la evaluación del riesgo.*
4. *Incentivar la reconversión de la producción agrícola y pecuaria existentes hacia esquemas de producción sostenibles, que sean compatibles con las características del tipo de zona.*
5. *Implementar procesos de restauración ecológica, rehabilitación y recuperación de acuerdo con lo establecido en el Plan Nacional de Restauración, con el objeto de proteger las cuencas hídricas para el abastecimiento de agua a las poblaciones y a las actividades económicas, así como generar la conectividad necesaria para los ecosistemas naturales en la zona y en la reserva forestal.*
6. *Propender para que el desarrollo de actividades de producción agrícola y pecuaria integren criterios de sostenibilidad y buenas prácticas ambientales.*
7. *Promover la implementación del certificado de incentivo forestal para plantaciones comerciales y para la conservación de que trata la Ley 139 de 1994 y el parágrafo del artículo 250 de la Ley 223 de 1995.*
8. *Los proyectos relacionados con alianzas productivas u otras estrategias, se podrán desarrollar en predios privados, siempre que no implique la ampliación de la frontera agrícola, se evite la reducción de las áreas de bosque natural, cuenten con un componente forestal, no se afecte el recurso hídrico y se ejecuten implementando buenas prácticas.*
9. *Propender por el desarrollo de actividades de desarrollo de bajo carbono, incluyendo los de la Estrategia Nacional para la Reducción de Emisiones por Deforestación y Degradación, REDD, Mecanismo de Desarrollo Limpio, MDL, y otros mecanismos de mercado de carbono, así como otros esquemas de reconocimiento por servicios ambientales.*
10. *Impulsar las líneas establecidas en la Estrategia de Emprendimiento de Negocios Verdes, incluida en la Política Nacional de Producción y Consumo Sostenible, y los programas que lo implementen*

SC 1544-1
SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

siempre y cuando sean compatibles con las aptitudes del suelo y las características de este tipo de zona.

11. *Velar para que las actividades que se desarrollen en esta zona mantengan las coberturas de bosque natural presentes, haciendo un uso sostenible de las mismas.*
12. *Propender por incentivar acciones de adaptación al cambio climático y mitigación de gases efecto invernadero.*

Finalmente, frente a las actividades de desarrollo productivo que se pretenden establecer en el predio y por las cuales se adelanta el trámite de Concesión de Aguas ante la Corporación, se evidencia en concepto de uso del suelo otorgado por la administración municipal de Sonsón a través de oficio con radicado CE-00139-2022 que la actividad agropecuaria se constituye en un Uso Principal Permitido, por lo cual se evidencia factible el otorgamiento del permiso solicitado, siempre y cuando la actividad pecuaria se desarrolle solamente en el 30% de la extensión total del predio, se adelanten actividades de fortalecimiento y restauración de las coberturas boscosas localizadas en el restante 70%, se cumplan con las rondas hídricas acotadas en la Figura 1 del presente informe técnico para el río Aures (no intervenir la ronda hídrica), y se adopten las reglamentaciones derivadas de la Ley 2da de 1959 respecto al establecimiento de actividades de producción agrícola y pecuaria con criterios de sostenibilidad y buenas prácticas ambientales, entre otras.

3.7 Por parte del usuario no se presentó información adicional a la exigida por la Ley para el trámite de concesión de aguas, en la visita se confirmó la información sobre viviendas del predio (1) y las personas permanentes y transitorias (2 y 6 respectivamente, en calidad de trabajadores del cultivo)

3.8 PUEAA: El Plan de Uso Eficiente y Ahorro de Agua está acorde con lo exigido en la Ley 373 de 1997, reglamentada por el decreto 1090 de 2018 y la resolución 1257 de 2018

3.9 Relacionar los usuarios de la fuente de interés: No hay otros usuarios de la fuente, al revisar los expedientes, arrojados por la base de datos del programa Caudal de Reparto

3.10 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

<table>
<tr><td colspan="7">Para fuentes de abastecimiento superficial</td></tr>
<tr><td>TIPO FUENTE</td><td>NOMBRE</td><td>FECHA AFORO</td><td>MÉTODO AFORO</td><td colspan="2">CAUDAL AFORADO (L/s)</td><td>CAUDAL DISPONIBLE (L/s)</td></tr>
<tr><td rowspan="8">SUPERFICIAL</td><td rowspan="8">Río Aures</td><td>10/10/2015</td><td>Molinete (Bastón)</td><td colspan="2">6.480,206</td><td>4.853,605</td></tr>
<tr><td rowspan="7">N.A.</td><td>Caudal de Reparto</td><td>Q. Mínimo</td><td>Q. Medio</td><td rowspan="7">640,980 (2317,880)</td></tr>
<tr><td>Caudal</td><td>854,640</td><td>3090,510</td></tr>
<tr><td>Q. ecológico</td><td>213,660</td><td>772,630</td></tr>
<tr><td>Q. máximo de reparto</td><td>640,980</td><td>2317,880</td></tr>
<tr><td>Q. otorgados</td><td>6,550</td><td>6,550</td></tr>
<tr><td>Q. disponible reparto</td><td>634,430</td><td>2311,330</td></tr>
<tr><td colspan="7">Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.:
El aforo se realizó en la parte alta del predio, donde se piensa construir la bocatoma para el aprovechamiento del recurso hídrico, durante los últimos ocho (8) días se han presentado fuertes lluvias, larga duración y alta intensidad, la última lluvia se presentó el día 7 de noviembre de 2021.</td></tr>
</table>

SC 1544-1
SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Descripción breve del estado de la protección de la fuentes y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): La fuente en el tramo del predio y en sus alrededores presenta una muy buena cobertura vegetal protectora de bosque natural primario en estado tardío de la sucesión natural, el principal uso del suelo en la zona son la ganadería y la agricultura, y en los últimos cinco años se está desarrollando el monocultivo del aguacate, los suelos presentan cicatrices de movimientos en masa debido al sobrepastoreo y las altas pendientes de los terrenos.

b) Obras para el aprovechamiento del agua:

A la fecha de la visita no se han construido obras para el aprovechamiento del recurso hídrico

c) <u>Cálculo del caudal requerido</u>: (diligenciar solo las tablas que apliquen al uso que se está evaluando y eliminar las vacías)

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
			Transitorias	Permanentes			
DOMÉSTICO	57.5 L/Hab - día	1	6		0.004	30	Río Aures
	115 L/Hab - día			2	0.003		
CAUDAL REQUERIDO POR USO					0.007		

USO	DOTACIÓN*	# ALEVINOS Y/O PECES	AREA (Ha.)	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PISCICOLA	11,33 Caudal Mínimo 10.000 Truchas a 10	600000	1	679,80	Río Aures
CAUDAL REQUERIDO POR USO				679,80	
CAUDAL TOTAL REQUERIDO				679,807	

Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare.

3.11 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

4. CONCLUSIONES

- *El río Aures tiene un caudal suficiente para abastecer la demanda del proyecto piscícola, de la sociedad Truchas Sonsón, sin afectar otros usuarios y conservar un caudal ecológico.*

- *No existe reporte de otras concesiones de agua por el módulo "Caudal de reparto" del Geoportal corporativo.*

- *Según el concepto de usos de suelos del municipio de Sonsón, en el predio de interés la actividad agropecuaria se constituye en un Uso Principal Permitido, por lo cual se evidencia factible el otorgamiento del permiso solicitado.*

- *Tomando en consideración lo emitido por la oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo de la Corporación:*

1. La actividad pecuaria se deberá desarrollar solamente en el 30% de la extensión total del predio, y se deben adelantar actividades de fortalecimiento y restauración de las coberturas boscosas localizadas en el restante 70%.

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

2. Se debe cumplir con las rondas hídricas acotadas en la Figura 1 del presente informe técnico para el río Aures (no intervenir la ronda hídrica).

3. Se deben adoptar las reglamentaciones derivadas de la Ley 2da de 1959 respecto al establecimiento de actividades de producción agrícola y pecuaria con criterios de sostenibilidad y buenas prácticas ambientales, entre otras

- *El Plan de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, está acorde a los requerimientos de ley.*

- *Es factible otorgar la concesión de aguas solicitada por la sociedad TRUCHAS SONSÓN S.A.S., para los usos requerido, en beneficio de la actividad piscícola que se desarrolla en el predio EL REMANSO identificado con FMI 028-33076, ubicado en las veredas AURES CARRIZALES del municipio de SONSÓN, acorde al numeral 5.1 de las recomendaciones del presente informe*

(…)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el artículo 2.2.3.2.8.6, del Decreto 1076 de 2015, señala, *" Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma…".*

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "*Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración*

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare
SC 1544-1 SA 159-1

y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."

Que conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que "(…) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa (…)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Teniendo en cuenta que la totalidad de la extensión del predio se encuentra bajo la zonificación tipo B de la Reserva Forestal Central de la Ley 2 da de 1959, por lo que según el artículo 2° de la Resolución 1922 de 2013, "por medio de la cual se adopta la zonificación y el ordenamiento de la Reserva Forestal Central, establecida en la Ley 2da de 1959 y se toman otras determinaciones", en dicha zona se deben considerar las siguientes disposiciones:

Las zonas tipo B son zonas que se caracterizan por tener coberturas favorables para un manejo sostenible del recurso forestal mediante un enfoque de ordenación forestal integral y la gestión integral de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos. Para este tipo de zonas se deberá:

1. *Propender por la ordenación forestal integral de estas áreas y fomentar actividades relacionadas con la producción forestal sostenible, el mantenimiento de la calidad del aire, la regulación del clima y del recurso hídrico, así como el control de la erosión.*
2. *Estimular la investigación científica aplicada prioritariamente a la restauración ecológica y a la generación de información sobre el manejo forestal de fuentes de productos maderables y no maderables, diversidad biológica y servicios ecosistémicos, de acuerdo a la normatividad vigente.*
3. *Promover el establecimiento de plantaciones forestales comerciales en áreas que por sus condiciones permitan el desarrollo de estas actividades, teniendo en cuenta la evaluación del riesgo.*
4. *Incentivar la reconversión de la producción agrícola y pecuaria existentes hacia esquemas de producción sostenibles, que sean compatibles con las características del tipo de zona.*
5. *Implementar procesos de restauración ecológica, rehabilitación y recuperación de acuerdo con lo establecido en el Plan Nacional de Restauración, con el objeto de proteger las cuencas hídricas para el abastecimiento de agua a las poblaciones y a las actividades económicas, así como generar la conectividad necesaria para los ecosistemas naturales en la zona y en la reserva forestal.*
6. *Propender para que el desarrollo de actividades de producción agrícola y pecuaria integren criterios de sostenibilidad y buenas prácticas ambientales.*
7. *Promover la implementación del certificado de incentivo forestal para plantaciones comerciales y para la conservación de que trata la Ley 139 de 1994 y el parágrafo del artículo 250 de la Ley 223 de 1995.*
8. *Los proyectos relacionados con alianzas productivas u otras estrategias, se podrán desarrollar en predios privados, siempre que no implique la ampliación de la frontera agrícola, se evite la reducción de las áreas de bosque natural, cuenten con un componente forestal, no se afecte el recurso hídrico y se ejecuten implementando buenas prácticas.*

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare
SC 1544-1 SA 159-1

9. Propender por el desarrollo de actividades de desarrollo de bajo carbono, incluyendo los de la Estrategia Nacional para la Reducción de Emisiones por Deforestación y Degradación, REDD, Mecanismo de Desarrollo Limpio, MDL, y otros mecanismos de mercado de carbono, así como otros esquemas de reconocimiento por servicios ambientales.
10. Impulsar las líneas establecidas en la Estrategia de Emprendimiento de Negocios Verdes, incluida en la Política Nacional de Producción y Consumo Sostenible, y los programas que lo implementen siempre y cuando sean compatibles con las aptitudes del suelo y las características de este tipo de zona.
11. Velar para que las actividades que se desarrollen en esta zona mantengan las coberturas de bosque natural presentes, haciendo un uso sostenible de las mismas.
12. Propender por incentivar acciones de adaptación al cambio climático y mitigación de gases efecto invernadero.

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables**,** lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio del 2018 y la Resolución 1257 del 10 de julio del 2018 establecieron nuevas disposiciones en materia de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N°**IT-00566** del 1 de febrero de 2022, se entrará a definir la solicitud **DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** solicitada por la sociedad **TRUCHAS SONSÓN S.A.S**, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR Permiso Ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **TRUCHAS SONSÓN S.A.S.,** con NIT 900.708.244-5, representada legalmente por el señor **BALTAZAR CASTAÑEDA OROZCO,** identificado con la cedula de ciudadanía número 70.720.236, , bajo las siguientes características:

<table>
<tr><td rowspan="3">Nombredel predio</td><td rowspan="3">El Remanso</td><td rowspan="3">FMI:</td><td rowspan="3">028-33076</td><td colspan="7">Coordenadas del predio</td></tr>
<tr><td colspan="3">LONGITUD (W) - X</td><td colspan="3">LATITUD (N) Y</td><td>Z (msnm)</td></tr>
<tr><td>-75°</td><td>18´</td><td>50.44´´</td><td>05°</td><td>47´</td><td>58.13´´</td><td>2100</td></tr>
<tr><td colspan="4"></td><td>-75°</td><td>19´</td><td>50.40´´</td><td>05°</td><td>48´</td><td>0.630´´</td><td>2100</td></tr>
<tr><td colspan="7">Punto de captación N°:</td><td colspan="3">1</td></tr>
<tr><td></td><td colspan="3"></td><td colspan="7">Coordenadas de la Fuente</td></tr>
</table>

SC 1544-1
SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

NombreFuente:	Río Aures	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		-75°	18´	48.80´´	05°	47´	59.40´´	2095.5
Usos					Caudal (L/s.)			
1	Piscícola				679.80			
2	Domésti co				0.007			
Total caudal a otorgar de la Fuente río Aures (caudal de diseño)					679,807			
	CAUDAL TOTAL A OTORGAR				679,807			

PARÁGRAFO: El término de vigencia de la presente concesión será de 10 años, contados a partir de la notificación del presente acto, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta autoridad ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÌCULO SEGUNDO: **APROBAR** el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, PUEAA, periodo 2022-2032, con base en lo siguiente

- CONSUMOS (L/s) 621,98
- PÉRDIDAS TOTALES (%) 5
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (L/s): (%): (No reporta, pero lo justifica)
- META DE REDUCCIÓN DE CONUSMOS (l/s): 0.315 (%): 1,737

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARAEL PERIODO	INVERSIÓNTOTAL PARAEL PERIODO	INDICADOR
Actividad 1: Área a reforestar(ha)	1		Área reforestada / Área propuesta a reforestar * 100 = % de ejecución
Actividad 2: # arboles a sembrar(unidad)	5000	15.000.000	N° de árboles sembrados / N° de árboles propuestos para la siembra * 100 = % de ejecución
Actividad 3: Jornada de limpiezade cauces (unidad)	20	2.000.000	Jornadas de limpieza de cauces realizadas / Jornadas de limpieza de cauces propuestas * 100 = % de ejecución
Actividad 4: # de macromedidores a instalar oreponer (unidad)	1	1.250.000	N° macromedidores instalados / N° macromedidores Propuestos ainstalar * 100 = % de ejecución
Actividad 5: # de micromedidores a instalar o reponer (unidad)	2	150.000	N° micromedidores instalados / N° micromedidores Propuestos a instalar * 100 = % de ejecución
Actividad 6: Metros lineales de tubería a instalar o reponer (ml)	900	4.500.000	N° metros lineales de tubería instalados / N° metros lineales detubería propuestos a instalar * 100 = % de ejecución
Actividad 7: Implementación detecnologías de bajo consumo (unidad)	2	400.000	Tecnologías de bajo consumos implementadas / Tecnologías de bajo consumos propuestas * 100 = % de ejecución

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Actividad 8: # de talleres y/ojornadas de capacitación (unidad)	20	4.000.000	N° de talleres y/o jornadas de capacitación realizados / de talleresy/o jornadas de capacitación propuestos * 100 = % de ejecución
Actividad 9: Mejoramiento y/oadecuación de obras de captación (unidad)	1	8.000.000	N° de Mejoramiento y/o adecuaciónde obras de captación Realizados / N° de Mejoramiento y/o adecuación de obras de captación propuestos * 100 = % de ejecución
Actividad 10: # de sistema de almacenamiento a implementar(unidad)	3	3.000.000	N° de sistema de almacenamiento Realizados / N° de sistema de almacenamiento Propuestos * 100 = % de ejecución
Actividad 11: Volumenalmacenado (m^3)	4	N.D.	Volumen de agua almacenado / Volumen de agua propuesto a almacenar * 100 = % de ejecución
Actividad 12: Volumen de aguaslluvias aprovechada (m^3)	2	N.D.	Volumen de aguas lluvias aprovechada / Volumen de aguaslluvias propuesto a aprovechar * 100 = % de ejecución

PARAGRAFO: Deberá presentar el informe de avance anual del programa para el uso eficiente y ahorro del agua –PUEAA aprobado.

ARTÌCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad **TRUCHAS SONSÓN S.A.S** para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. En el término de 60 días calendarios contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, trámite ante Cornare PERMISO DE VERTIMIENTOS.

2. En el término de 90 días calendarios contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución Presentar la Autorización Sanitaria Favorable, la cual debe tramitar ante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, Tel. 380 98 80

3. Para caudales a otorgar mayores de ó iguales a 1.0 L/s.: El usuario deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar en el río AURES y las coordenadas de ubicación en un plazo máximo de 60 días calendario contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución para la respectiva evaluación por parte de la Corporación, donde se deben acatar los retiros establecidos con respecto a la ronda hídrica, de acuerdo a la Figura 1 que se presenta en este informe.

ARTÍCULO CUARTO: **INFORMAR** a la sociedad **TRUCHAS SONSÓN S.A.S**., Representada Legalmente por el señor **BALTAZAR CASTAÑEDA OROZCO**, que

1. Deberá conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

2. Deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare
SC 1544-1 SA 159-1

4. Deberá respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

5. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

6. **La actividad pecuaria se deberá desarrollar solamente en el 30% de la extensión total del predio, y se deben adelantar actividades de fortalecimiento y restauración de las coberturas boscosas localizadas en el restante 70%.**

7. **Se debe cumplir con las rondas hídricas acotadas en la Figura 1 de la presente actuación para el río Aures (no intervenir la ronda hídrica)**

8. **Se deben adoptar las reglamentaciones derivadas de la Ley 2da de 1959 respecto al establecimiento de actividades de producción agrícola y pecuaria con criterios de sostenibilidad y buenas prácticas ambientales, entre otras.**

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de lo establecido en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al beneficiario de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR a la sociedad **TRUCHAS SONSÓN S.A.S**., Representada Legalmente por el señor **BALTAZAR CASTAÑEDA OROZCO**, que mediante Resolución No. 112-1187 del 13 de marzo de 2018, de Cornare y 0745 de marzo 8 de 2018 de Corpocaldas, se aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del RÍO ARMA, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente concesión de aguas superficiales

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río ARMA, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO INFORMAR que Cornare se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

SC 1544-1
SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad **TRUCHAS SONSÓN S.A.S.**, representada legalmente por el señor **BALTAZAR CASTAÑEDA OROZCO.**

Parágrafo. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: ARTÍCULO ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES
Proyectó: Abogada Diana Pino Fecha: 17/02/2022
Revisó: Abogada Ana María Arbeláez
Expediente: 057560239165
Proceso: Trámite Ambiental
Asunto: Concesión de aguas

SC 1544-1 SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare